Cementos Molins, S.A.

INFORME JUSTIFICATIVO QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE LA PROPUESTA QUE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2026 PARA LA INTRODUCCIÓN DE DETERMINADAS MODIFICACIONES EN SUS ESTATUTOS SOCIALES, EN EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL Y EN LA VIGENTE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

(A) Presentación

El consejo de administración de Cementos Molins, S.A. (la "**Sociedad**") ha aprobado el presente informe en interés de la próxima junta general ordinaria de accionistas, para justificación de determinadas propuestas de actualización de sus estatutos sociales, del reglamento de la propia junta general de accionistas y de la política de remuneraciones de los consejeros, que se someten a consideración y voto por parte de la misma en el mejor interés social.

(B) Modificaciones propuestas

1. Primera modificación estatutaria que se propone

[*Extensión de los lugares donde podrán celebrarse las juntas generales de accionistas*]

(i) *Modificación estatutaria propuesta*

Artículo 13 [*Junta General*]. Respecto de su redactado presente, añadido de la mención que se subraya como segundo párrafo del texto vigente:

> "La Junta General podrá celebrarse, además de en el término municipal correspondiente al domicilio social, en cualquier ubicación del término municipal de Barcelona, según lo determine el Consejo."

(ii) *Justificación*

La finalidad de la modificación propuesta consiste en dotar a la Sociedad de mayor flexibilidad logística y de organización, según en cada caso lo acuerde el consejo de administración, para poder celebrar sus juntas generales de accionistas también en alguna ubicación idónea del término municipal de Barcelona.

2. Segunda modificación estatutaria que se propone

[*Atribución de competencia al consejo de administración para acordar la emisión de obligaciones*]

(i) *Modificación estatutaria propuesta*

Artículo 16 [*Quórum de constitución reforzado en casos especiales*]. Respecto de su redactado presente, añadir en su primer párrafo la palabra que se subraya:

> "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones convertibles, el aumento o disminución del capital social, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta aparte del capital suscrito con derecho a voto".

Artículo 25 [*Facultades del consejo de administración*]. Respecto de su redactado presente, añadir el texto que igualmente se subraya, pasando a ser su tenor literal el que a continuación se indica:

> "La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.
>
> El Consejo de administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General. De modo particular, corresponderá al Consejo de Administración la competencia para acordar la emisión de obligaciones o bonos simples y otros valores de renta fija no convertibles, fijando sus condiciones conforme a derecho".

(ii) *Justificación*

La modificación propuesta persigue una clarificación y mejora técnica del actual redactado de los estatutos sociales en punto a la competencia orgánica para la emisión de obligaciones simples, en el sentido de introducir plena consistencia entre el mismo y lo previsto en materia de emisión de obligaciones en el reglamento del consejo de administración; además de dotar al consejo de administración de la flexibilidad y agilidad necesarias para la emisión de obligaciones simples y otros valores de renta fija no convertibles en los mejores términos, condiciones y plazos según la situación de los mercados de deuda en cada momento. Ello, en el sentido de precisar (i) que la competencia para la emisión de obligaciones convertibles será competencia de la junta general de accionistas, y (ii) que la competencia para la emisión de obligaciones o bonos simples y otros valores de renta fija no convertibles corresponderá al consejo de administración.

La emisión de obligaciones convertibles seguirá, por tanto, siendo competencia de la junta general de accionistas. El consejo de administración, una vez acordada en su caso la modificación estatutaria propuesta, adaptará en consonancia el redactado del reglamento del consejo de administración, particularmente en lo que respecta a su artículo 5 (xxii) [*Competencias reservadas del consejo*], que en su redacción actual predica la competencia del consejo para la emisión de toda suerte de obligaciones.

3. Tercera modificación estatutaria que se propone

[*Eliminación, en la estructura de la remuneración de los consejeros, de las dietas de asistencia*]

(i) *Modificación estatutaria propuesta*

Artículo 30.2 [*Retribución del consejero*]. Respecto de su redactado presente, supresión del tercer párrafo según se tacha, manteniendo íntegro el texto restante:

> "*El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros en su condición de tales será aprobado por la Junta General de accionistas y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija anual que se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*
>
> *Se incluirá asimismo la remuneración de los consejeros que cumplan funciones específicas encomendadas por el Consejo de Administración a cualquiera de ellos y las funciones ejecutivas que pudiesen delegarse por el propio Consejo de Administración.*
>
> ~~*Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que asistan, bien personalmente o por sistema de comunicación a distancia legalmente establecidos, cuya cuantía será fijada por la Junta General de accionistas*~~".

(ii) *Justificación*

La modificación propuesta es la eliminación de las dietas de asistencia a las sesiones del consejo de administración y de sus comisiones, de entre los distintas partidas retributivas de los consejeros previstas en los estatutos sociales. Con ello, la Sociedad se alineará con las mejores prácticas internacionales en materia de gobierno corporativo, en el sentido de desligar enteramente la remuneración de sus consejeros del concreto número de sesiones que –cada ejercicio, ya sean ordinarias o extraordinarias– celebren el consejo de administración y de sus comisiones, contando con el entendimiento de que la atención, asistencia y participación en dichas sesiones deriva, como obligación inherente al cargo, del propio estatuto de consejero y, en su caso, del de integrante de sus comisiones.

En la medida que la propuesta no persigue en ningún caso la reducción de la remuneración de los consejeros, sino una mera actualización técnica de su configuración estatutaria, el importe correspondiente a las dietas cuya supresión se propone pasará a integrarse –sujeto a la pertinente acuerdo del consejo de administración, conforme lo decida a su mejor discreción– dentro del montante reconocido en favor de los mismos en su condición de tales, por su pertenencia al consejo y a sus comisiones.

A los efectos de lo que precede y una vez que la junta general ordinaria de accionistas haya aprobado la modificación propuesta, en su caso, corresponderá al consejo de administración la consiguiente actualización de la redacción de su reglamento en lo que atañe a la misma.

4. Modificación propuesta del reglamento de la junta general de accionistas para su adecuación a la propuesta anterior sobre la competencia orgánica para acordar la emisión de obligaciones

(i) *Modificación propuesta*

Se propone la modificación de los artículos 3 [*Competencias de la Junta*] y 9 [*Constitución de la Junta*] del reglamento de la junta general de accionistas de la Sociedad. Respecto de sus respectivos redactados presentes, añadir en uno y otro texto las palabras que se subrayan y eliminar la que se tacha, manteniéndose el resto del texto vigente de forma íntegra:

> [Artículo 3, epígrafe cuarto]:
>
> "*Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por las mayorías legalmente exigidas en cada caso, en los asuntos propios de la competencia de la Junta:* / [*epígrafe cuarto*] - *Emisión de obligaciones convertibles, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.* [ ]".
>
> [Artículo 9, segundo párrafo]:
>
> "*No obstante lo dispuesto en el párrafo ~~artículo~~ anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones convertibles, el aumento o disminución del capital social, modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto*".

(ii) *Justificación*

La modificación propuesta persigue alinear el texto del reglamento de la junta general de accionistas con la modificación estatutaria correspondiente –caso de ser efectivamente modificados los estatutos en la próxima junta general ordinaria conforme a la propuesta indicada en el punto (2) precedente–, de acuerdo con lo allí expuesto.

5. Modificación propuesta e de la vigente Política de Remuneraciones de los Consejeros (2025-2027) para su adecuación a la propuesta anterior dirigida a la eliminación de las dietas por asistencia a las sesiones del consejo de administración y sus comisiones

(i) *Modificación propuesta*

Se propone la modificación del apartado cuarto, párrafo primero, del punto (4) [*Régimen general*] de la vigente Política de Remuneraciones de los Consejeros (2025-2027) ("**PRC**"), para adecuación –caso de ser efectivamente aprobada por la próxima junta general de accionistas– a la modificación estatutaria propuesta en el punto (3) anterior. Respecto de su redactado actual, eliminar las referencias que se tachan, manteniendo el resto del texto vigente de forma íntegra:

> [Punto (4) PRC, apartado cuarto, párrafo segundo]:
>
> "*La competencia para la determinación de la retribución de cada consejero en su condición de tal corresponde al consejo de administración de la Sociedad, que tendrá en cuanta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a los mismos y particularmente, a dicho respecto, las especificidades que correspondan por razón de los cargos que en cada caso ocupen en el seno del propio consejo, de sus comisiones, o de sus funciones ejecutivas. A dicho respecto, la Sociedad retribuirá a sus consejeros, por dichas funciones generales de administración, dentro del importe máximo que acuerde para cada ejercicio la junta general de accionistas conforme a lo dispuesto en el artículo 217.3 LSC, mediante el pago de ~~(i)~~ una cantidad alzada, con arreglo al calendario de liquidación que determine el consejo de administración, que la distribuirá y asignará entre sus integrantes, conforma a lo dispuesto por el artículo 529* septdecies *2 LSC, en consideración de sus respectivas funciones, responsabilidades y otras circunstancias vinculadas a su desempeño según lo estime conveniente~~, así como (ii) las dietas por asistencia a las sesiones del consejo o sus comisiones según las determine para cada ejercicio el consejo~~".*

(i) *Justificación*

La modificación propuesta persigue alinear el texto de la Política de Remuneraciones de los Consejeros (2025-2027) con la modificación estatutaria correspondiente –caso de ser efectivamente modificados los estatutos en la próxima junta general ordinaria conforme a la propuesta indicada en el punto (3) precedente–, de acuerdo con lo allí expuesto.

Para constancia de lo cual y a los efectos procedentes, se emite y certifica el presente informe justificativo, con las correspondientes propuestas, según fue aprobado por el consejo de administración en su sesión del día de la fecha, celebrada en el domicilio social, a 29 de abril de 2026.

Vº Bº Julio Rodríguez Izquierdo	Ramon Girbau Pedragosa
Presidente del consejo de administración	Secretario del consejo de administración